NUM. 189.—MIERCOLES 12 DE AGOSTO DE 1903

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de lrematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 11 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Núm. 2169

La falta de leyes de policía pecuaria y el carácter sumamente contagioso de determinadas epizootias, son causa de los muchos estragos que ocasionan en los ganados algunas enfermedades contra las cuales, por inexplicable negligencia, no se emplean en España los medios que la ciencia aconseja para combatirlas.

La Asociación general de Ganaderos que no cesa de pedir al Gobierno la promulgación de una ley de policía sanitaria para los ganados, por considerarla precisa, como eficacísimo medio de evitar la propagación de las epizootias, cuyo desarrollo no sólo causa irreparables daños á la clase ganadera, sino que motiva grandes perjuicios á todo el país por el encarecimiento de la carne que la disminución de ganado produce, se halla persuadida de la necesidad de propagar entre los ganaderos el empleo de las vacunaciones é inoculaciones preventivas, una vez que plenamente está demostrado su absoluta eficacia para preservar á los ganados contra los ataques de enfermedades tan temibles como la viruela en el ganado lanar, el mal rojo ó erisipela en el de cerda, y la fiebre carbuncosa en el lanar, cabrío, vacuno y caballar.

La Asociación de Ganaderos no se limita á aconsejar el empleo de la vacunación, sino que, deseando dar toda clase de facilidades para la adquisición de los virus, ha acordado proporcionarlos á los ganaderos de poblaciones que se hallen concertadas con la Corporación con el 75 por 100 de rebaja de precio á que se expenden al público, y á aquéllos ganaderos que no esten concertados con el 25 por 100 de rebaja, satisfaciendo la Asociación en uno y otro caso de sus fondos el resto.

De esta forma, todo ganadero que se halle convencido de la gran conveniencia que para sus intereses significa la vacunación preventiva contra cualquiera de las enfermedades indicadas, no necesitará dirigirse á los Institutos ó Centros productores de las vacunas, sino que le bastará pedir en la Asociación de Ganaderos las dosis que necesite, las cuales inmediatamente le serán remitidas y encontrará una gran economía en el precio, conforme queda expuesto.

Las vacunas contra la viruela del ganado lanar y el mal rojo de los cerdos, serán adquiridas en el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII establecido en Madrid, dirigido por el eminente Dr. Cajal, y en el que presta servicios el ilustrado Profesor Veterinario D. Dalmacio García é Izcara, y cuyo Instituto, después de detenidos estudios y numerosos ensayos, ha llegado á obtener dichas vacunas en inmejorables condiciones.

La vacuna contra la fiebre carbuncosa ó bacera será adquirida en el Instituto del Dr. Pasteur, de París, por ser la que en los ensayos practicados ha dado mejores resultados, hasta el punto de ser ya muchos los ganaderos que la emplean, y siempre con igual èxito.

Los Visitadores de ganadería, tanto municipales, como de partido y principales, cuidarán de dar á conocer á todos los ganaderos cuanto queda expuesto, recomendándoles constantemente el empleo de las referidas vacunas y prestándoles su ayuda para la adquisición de los virus y práctica de la vacunación, debiendo dirigirse á la presidencia de la Asociación cuantas veces sea preciso, y siempre para dar cuenta de las vacunaciones practicadas y de los resultados obtenidos.—De esperar es que las Autoridades provinciales y municipales presten también su eficaz cooperación á los fines que se persiguen, y que los Profesores Veterinarios coadyuven asimismo con su ilustración, resolviendo á los ganaderos cuantas dudas puedan ocurrirles en la práctica de la vacunación.

La Asociación general de Ganaderos se halla decidida á prestar toda su atención á este asunto, imponiéndose los mayores sacrificios hasta conseguir que los ganaderos españoles empleen las vacunas para preservar sus ganados de los ataques de las referidas epizootias, puesto que cree que de lograrlo, habrá prestado un importante servicio á la riqueza pecuaria, evitando á la clase ganadera y al país en general, los inmensos perjuicios que hoy sufren por la acción destructora de esas enfermedades, que en gran parte han contribuído al decaimiento de la ganadería española.

A continuación se detallan las instrucciones que deben tenerse presentes para el empleo de las vacunas.

Madrid 15 de Julio de 1903.—El Presidente interino, Marqués de Alcañices.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

VACUNA CONTRA LA VIRUELA DEL GANADO LANAR

Las ventajas de la variolización del ganado lanar son indiscutibles: una de ellas, quizás la más importante, consiste en sustituir al brote general más ó menos confluente de la viruela natural, desastrosa con mucha frecuencia, por una sola pústula que se desarrolla en el sitio de la inoculación, preservando, no obstante, á los animales variolizados contra el contagio natural, como la vacunación con linfa procedente de ternera preserva al hombre contra la viruela.

Otra ventaja no menos importante, estriba en la facilidad que proporciona al ganadero de elegir (inoculación preventiva), la época más apropósito para vacunar; así es que, á menos de encontrarse en circunstancias excepcionales, cual sucede en tiempo de epizootia variolosa (inoculaciòn de necesidad), las condiciones de estación, de temperatura, edad, salud, las deducidas del estado de robustez, del de gestación, època del parto de la oveja; en una palabra, las condiciones más favorables al éxito de la inoculación, son verdaderamente electivas para los propietarios. De este modo se evitan los graves accidentes que acompañan á la viruela del referido ganado, cuando aparece en el rigor del invierno ó durante los fuertes calores, en la época ordinaria de la gestación, en el periodo de la lactancia, que son las épocas en que la enfermedad hace mayores estragos.

Otra ventaja de la vacunación, cuando se la lleva á cabo en rebaños infectados, estriba en que se abrevia la duración de la enfermedad y consecuentemente el acantonamiento ó la secuestración, que son medidas sanitarias siempre molestas y onerosas para los propietarios.

Ministerio de Cultura 2024

Además, como sólo se desarrolla una pústula en el sitio de la inoculación y la reacción febril es pequeña, no hay necesidad de someter al ganado á régimen particular, y transcurrido un mes se le puede conducir por donde mejor plazca al propietario, sin temor á los peligros del contagio, aún cuando exista epizootia variólica en la localidad.

Reglas para la inoculación de la viruela en el ganado lanar.—Tres casos pueden presentarse al practicar la vacunación, á saber: que se ejecute ésta cuando la viruela haya hecho su aparición en un rebaño (inoculación de necesidad); que se practique en los ganados inmediatos al infectado (inoculación de precaución); que se haga en todos los rebaños en general, aun cuando no haya peligros de contagio (inoculación preventiva.)

La vacuna antivariólica puede y debe usarse en cualquiera de los tres casos antes indicados, pero su eficacia es siempre más positiva cuando se la emplea en animales que no han estado expuestos al contagio, pues siendo sus virtudes preventivas y no curativas, las reses que al vacunarlas estén ya contagiadas no las preserva, y el brote aparece con los caracteres propios de la viruela natural. Por estas razones, aconsejamos á los ganaderos la vacunación preventiva y de precaución con preferencia á la de necesidad.

Condiciones favorables á la vacunación preventiva.—Debe evitarse inocular á los animales atacados de afecciones verminosas ó caquécticas: la perfecta salud es condición importante para el éxito feliz de la vacunación. El estado de gestación avanzada, la época del parto, la del esquileo y la de la monta, son condiciones que favorecen poco al buen resultado de la vacunación; sin embargo, no la contraindican en absoluto y se la debe ejecutar si hay peligro de contagio.

También debe tenerse en cuenta la edad, pues la práctica ha demostrado que en una edad muy temprana es poco favorable; en cambio, produce excelentes resultados cuando se la practica en corderos destetados ó que tengan por lo menos tres ó cuatro meses.

La estación mejor para practicar la inoculación preventiva es la de otoño y primavera; el frio excesivo ó el calor intenso trastornan la marcha regular que acompaña á los fenómenos propios de la vacunación.

Regiones que conviene inocular.—La elección del sitio en que ha de ejecutarse la inoculación es asunto resuelto: el extremo inferior de la cara interna de la cola, la punta de las orejas, son las regiones que deben preferirse, porque si en alguna circunstancia la pústula de inoculación tomase los caracteres de un ingurgitamiento grave, se le combatiria más fácilmente que en cualquier paraje del cuerpo.

Técnica de la inoculación.-Aun cuando han sido varios los procedimientos recomendados para inocular el virus varioloso, la práctica ha demostrado que debe preferirse la *vacunación por picadura*, tanto por la sencillez de su manual operatorio, como por la seguridad en sus resultados. Este procedimiento consiste en depositar el virus en la piel mediante una picadura subepidérmica.

La operación puede hacerse con cualquier instrumento de punta aguda: un bisturí recto, un cortaplumas fino, una lanceta ordinaria, ó mejor de las llamadas de *grano de avena*, pueden servir en caso de necesidad; pero cuando esto no ocurra, debe darse la preferencia á la aguja ó á la lanceta acanaladas. Nosotros preferimos la lanceta acanalada inglesa, marca Weiss.

Cuando la operación ha de hacerse en la cola, se sujeta á la res del siguiente modo: un ayudante—que puede ser el pastor—coge al animal, mete su cabeza entre las piernas, y asiéndole por las extremidades abdominales levanta el cuerpo de tal modo que el dorso y el lomo de la res apoyen sobre el vientre del ayudante. En seguida otro auxiliar lava con agua jabonosa tibia la región, hasta que quede perfectamente limpia. A continuación seca la parte, sirviéndose de algodón hidrófilo ó con un paño de lienzo perfectamente limpio. Hecho esto, el profesor, con la mano izquierda, agarra la cola, la dirige hacia la grupa hasta que quede invertida la posición del órgano, esto es, que su cara interna se haga superior. Con la misma mano izquierda, el operador distiende la piel del órgano, ejerciendo tracciones en sentido contrario, de un lado con el pulgar y de otro con los cuatro dedos restantes reunidos. En seguida un ayudante facilita la lanceta ó la aguja impregnada de virus, pica la piel, haciendo penetrar la punta del instrumento, un poco oblicuamente, debajo de la epidermis á la profundidad de uno ó dos milimetros y en dirección á la punta de la cola, de tal manera, que forme una pequeña bolsita subepidérmica en la cual quede depositado el virus.

Si se inocula en la cara interna de la oreja, el ayudante sujetará al animal del siguiente modo: coge á la res, la coloca entre sus piernas y con ambas manos sujeta la cabeza; el segundo ayudante limpia perfectamente la punta de la oreja, cortando ó afeitando el pelo de la cara externa ó interna, según se haga la picadura en una ú otra. Limpia y seca la parte, el operador introduce la lanceta oblicuamente y con dirección á la base del órgano, á fin de formar una pequeña bolsita de fondo inferior, en donde quede depositado el virus.

Es inútil, y aún á veces perjudicial, hacer más de una picadura; por consiguiente, cuando el operador quede convencido de haber depositado bien el virus, no debe hacer más.

En todos los casos procurará, ya inocule en la cola ó en la punta de la oreja, no interesar al tejido conjuntivo subcutáneo.

La vacuna antivariólica se conserva en tubos cerrados á la lámpara y en cristales, uno de ellos con célula. Cuando se quiera usar el virus conservado en los primeros, se rompen las dos extremidades del tubo; una de ellas se introduce en una cañita de paja ó en un tubito de cristal, y por este conducto adicional se sopla con cuidado hasta expulsar el contenido de aquél, que debe depositarse en una lámina de vidrio ó de cristal perfectamente limpio, y de donde se le ha de recoger con la lanceta.

Para servirse de la vacuna conservada en cristales, con un cortaplumas se levanta la parafina ó cera que los cementa y une, y después se los separa por resbalamiento, cuidando de que la lámina portadora de la célula sea la que ocupe el plano inferior.

Las consecuencias de la inoculación del virus son sencillas en extremo. Los fenómenos locales manifiéstanse hacia el tercero ó cuarto día de la inoculación, comenzando por una manchita roja en el punto de la picadura, mancha que se extiende poco á poco, al mismo tiempo que la parte se pone tumefacta. Del sexto al octavo día, existe ya un tumor aplanado circular ú oval, del diámetro de una á dos pesetas, y á veces algo mayor. Del octavo al décimo día aparece alrededor de la pústula un rodete blanquecino que la limita claramente. Del décimo al décimo cuarto día llega la pústula al periodo de secreción, la epidermis, reblandecida, toma un color blanquecino; el líquido sale á través de las hendiduras de la indicada epidermis, ó bien esta se desgarra á consecuencia de traumatismos y rozamientos. Cuando cesa la secreción, la epidermis se deseca y transforma poco á poco en una costra seca de color obscuro y adherente á los tejidos subyacentes. La eliminación de dicha escara se opera más tarde á consecuencia de una cicatrización subcrustácea, quedando sólo una pequeña cicatriz persistente.

Los fenómenos generales son insignificantes; hacia el sexto ó séptimo día puede apreciarse una ligera reacción febril, pero los animales no llegan siquiera á perder el apetito.

La inoculación confiere á las reses lanares una inmunidad completa, produciéndose gradualmente durante todo el tiempo de la evolución de la pústula, y quedando definitivamente establecida hacia las tres semanas después de la vacunación.

SUERO VACUNA CONTRA EL MAL ROJO Ó ERISIPELA DE LOS CERDOS

Indicaciones y técnica para su empleo.—Una de las enfermedades que más castigan al ganado de cerda y que mayores pérdidas ocasiona á la riqueza pecuaria, es la conocida con el nombre de mal rojo ó erisipela. Sin embargo, en el transcurso de poco tiempo el aspecto del problema ha variado mucho: hoy no sólo puede la terapéutica arrebatar á la muerte numerosos enfermos, acudiendo á tiempo, sino que ante todo y sobre todo dispone de un medio *eficaz* y *seguro* para evitar la propagación de la enfermedad, para impedir el contagio.

Declarada la enfermedad en una piara, podrá el ganadero perder á lo sumo las primeras reses atacadas; pero si oportunamente acude al remedio, cortará en el acto la epizootia, estirpará de raiz el daño, y de esta manera podrá evitar las cuantiosas pérdidas que le amenazan.

El único medio que existía para prevenir tales daños era la «vacuna Pasteur»; pero como sus resultados pecaban de inseguros, no había logrado aquella universal aceptación que los ganaderos dispensan á otras vacunas (la del carbunco, por ejemplo.)

La suero-vacuna preparada en el Instituto de Bacteriologia de Alfonso XIII, además de su virtud preventiva, alcanza á dar resultados como curativo siempre que se acuda dentro del período de inoculación ó á las pocas horas de aparecer los síntomas iniciales de la enfermedad.

Sin embargo, lo cierto y positivo, lo seguro (descontando raras excepciones), es la *vacunación*. Cuando en una piara aparezcan casos sospechosos ó se declare la epidemia en rebaños vecinos ó el ganado tenga que pernoctar y atravesar campos y lugares infectos, se debe recurrir inmediatamente á la *vacunación*, al

Tratamiento preventivo.—Requiere dos inyecciones hechas en el intérvalo de doce dias.

La primera inyección se verifica preparando una mezcla de 1|2 centímetro cúbico de vacuna con 5 centímetros cúbicos de suero para los animales cuyo peso no llega á 50 kilos. Si el peso excede de 50 kilos, la cantidad de vacuna es la misma, pero la cantidad de suero debe ser mayor oscilando entre 5 y 10 centímetros cúbicos. La mezcla se hace en el momento de inyectarla, para lo cual se aspira con la jeringa armada, primero 1 centímetro cúbico del líquido contenido en el tubo rotulado *vacuna* y 10 centímetros cúbicos de suero. Cargada la jeringa se le imprimen movimientos de báscula para que la mezcla se verifique bien, y entonces se procede á la inyección. Si los animales son de peso inferior á 50 kilos, el contenido de la jeringa sirve para dos, y si exceden de dicho peso, se carga la jeringa con 1|2 centímetro cúbico de vacuna y 6, 8 ó 10 centímetros cúbicos de suero, inyectando este total á una sola res. La inyección se verifica detrás de las orejas ó en la cara interna de los muslos.

La segunda inyección se practica á los doce días de la primera con *vacuna pura* y sin mezcla de suero. Llena la jeringa se inyecta á cada animal, cualquiera que sea su peso, 1|2 centímetro cúbico, distribuyendo entre 20 cabezas el contenido total de la jeringa. Esta segunda inyección se hace en el lado opuesto á la primera.

Fuera de un ligero malestar, breve y sin consecuencias, los vacunados no experimentan alteraciones dignas de nota.

Tratamiento curativo.—Aunque su eficacia no es tanta que alcance á curar siempre la enfermedad, vale la

pena de ensayarlo, sobre todo cuando la invasión data de pocas horas.

Para ello es suficiente inyectar *cada seis horas 20 centímetros cúbicos de suero* hasta lograr la desaparición completa de la fiebre y la remisión de los síntomas principales.

La primera condición para que el suero y la vacuna den el resultado prometido es la certeza en el diagnóstico. *El mal rojo* se confunde con algunas otras enfermedades y principalmente con la *pneumo enteritis*, y claro está que, siendo el tratamiento específico, sólo contra el mal rojo ejercen acción el suero y la vacuna.

VACUNA CONTRA LA FIEBRE CARBUNCOSA Ó BACERA

La vacuna preparada en el Instituto Pasteur para preservar á los ganados de la bacera ó fiebre carbuncosa, viene siendo empleada con gran éxito en todo el mundo, incluso por algunos ganaderos españoles.

Epoca.—Realmente la vacunación puede efectuarse en cualquier época; pero siendo el verano y el otoño las estaciones más propicias al desarrollo de la enfermedad, conviene prevenirse con anticipación, y, por tanto, vacunar durante la primavera.

Orden de las inyecciones.—La vacunación se hace en *dos* tiempos: se empieza por inyectar la *primera vacuna*, y á los catorce ó quince días se inyecta la llamada *segunda vacuna*. Si por un error se invirtiese el orden de aplicación, los resultados serían lamentables.

Dosis.—Para el *ganado lanar* la dosis es de 1/8 de centímetro cúbico, ó sea á cada res se le inyecta *una* de las divisiones señaladas en el vástago de la jeringa. Para el *ganado vacuno* (y lo mismo para el caballar), la dosis es *doble*, ó sea, *dos* divisiones de la jeringa por cabeza.

Estas dosis se refieren *lo mismo á la primera que á la segunda vacuna*.

Región ó sitio.—La región preferida es para el ganado lanar la cara interna de los muslos, poniendo en un lado la primera vacuna y en el opuesto la segunda. Las inyecciones en los grandes rumiantes y en los solípedos, se hacen á ambos lados de la cruz, teniendo cuidado de cortar el pelo de la zona elegida para clavar la cánula.

Técnica.—La posición mejor para vacunar cabras y ovejas es la siguiente: el pastor se apodera de la res por las extremidades torácicas y levanta el tercio anterior de la misma sujetándolo entre sus piernas de manera que el animal quede como sentado sobre el suelo. El operador, rodilla en tierra y convenientemente inclinado, practica las inyecciones en la región ya dicha *sin excederse en la dosis*. Para evitar esto último, cargada la jeringa, previa la seguridad de su buen funcionamiento, hará descender hasta la división núm. 1 la tuerca que lleva el vástago. Practicada la inoculación y retirada la jeringa, hará retroceder la tuerca á la división número 2, y así sucesivamente hasta descargar las ocho divisiones en ocho reses. Entonces vuelve á cargar la jeringa y á repetir la misma maniobra. Si la vacunación se practica en solípedos ó en grandes rumiantes, el retroceso de la tuerca debe comprender dos divisiones puesto que el contenido total de la jeringa se distribuye entre cuatro cabezas. Es recomendable lavar la región, aunque solo sea con agua caliente, antes de proceder á las inyecciones.

Consecuencias.—Generalmente después de la segunda vacuna, sufren los animales un par de días de malestar que desaparece sin más trastornos que la formación de un pequeño nódulo en el sitio de la inyección.

El *estado refractario no se establece hasta quince días después de practicada la segunda vacunación*.

Cada tubo va claramente rotulado, y antes de abrirlo es preciso agitar enérgicamente el contenido. Para abrir los tubos basta darles un ligero golpe en el cuello con cualquier objeto duro, y luego se aspira el contenido directa y sucesivamente con la jeringa armada de su cánula, ó si se quiere, para mayor comodidad, se vierte el líquido en una copita de cristal limpio de antemano y bien seca. Una vez abiertos los tubos es preciso consumirlos inmediatamente. Conviene también emplearlos cuanto antes guardándolos en sitio fresco, mientras llega el momentos de utilizarlos.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2195

Por D. Rafael Alcalá Buelga, propietario y vecino de Baena, se ha dirigido escrito á este Gobierno civil manifestando que, no conviniendo á sus intereses que las fincas denominadas *Casa del Alguacil* y *Donadío*, la primera de su propiedad y la segunda del Excmo. Sr. Marqués de Villafuerte, y que lleva en arriendo, enclavadas en aquel término municipal, continúen acotadas, desea quede nula y sin efecto la declaración que sobre el particular hizo en 15 de Septiembre del año último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 10 de Agosto de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PEDRAJA.

Circular núm. 2196

Por D. Antonio Rabadán Arjona, propietario y vecino de Baena, se ha presentado instancia en este Gobierno civil en solicitud de que las fincas que lleva en arrendamiento, de la propiedad del señor Marqués de Villafuerte, denominadas *Alberquillas, Filena* y la *Piedra*, enclavadas en aquel término, quede sin efecto su acotamiento, por convenir así á sus intereses.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 10 de Agosto de 1903.—El Gobernador, JOSÉ DÍAZ DE LA PEDRAJA.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 2172

Este Ilustre Ayuntamiento, en sesión de 3 del corriente mes, acordó que en el presente año dé principio la feria de esta ciudad el día 4 de Octubre próximo, festividad de Nuestra Señora del Rosario, suspendiendo por ahora los efectos de su resolución, fecha 20 de Octubre de 1902, que la trasladó al 8 de Septiembre.

Montoro 5 de Agosto de 1903.—Pedro Medina.

AÑORA

Núm. 2183

Don Eugenio José Rodríguez Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que termidado en borrador el padrón de la contribución industrial de esta villa, que ha de servir de base para la matrícula de subsidio respectiva al año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se presenten las reclamaciones que sean oportunas.

Añora 1.° de Agosto de 1903.—Eugenio José Rodríguez.

PUENTE JENIL

Núm. 2189

Don José M.ª Sánchez Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se procederá á la recaudación del reparto vecinal de consumos en su tercer trimestre y concepto de periodo voluntario, en los días 9 al 13 del mes actual, y horas de diez de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas municipales.

Del mismo modo habrá de hacerse efectivo el cobro del impuesto sobre los alcoholes, aguardientes y licores referentes á dicho tercer trimestre é igual concepto de periodo voluntario, en los mismos días y horas y en la oficina de recaudación, calle Cosano, núm. 12.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Puente Jenil 6 de Agosto de 1903. José M.ª Sánchez.

BAENA

Núm. 2197

Don Antonio Rabadán Arjona, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1904, de conformidad á lo que establece el art. 60 del Reglamento del ramo, vigente, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha, para que los contribuyentes de este término puedan examinarlo y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que si así no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y con el fin de que no aleguen ignorancia, se hace público por medio del presente.

Baena 7 de Agosto de 1903.—Antonio Rabadán.—Por su mandado: Gregorio Martínez, Secretario interino.

VILLA DEL RIO

Núm. 2198

Don Pedro Luis Molleja Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose concedido por la Dirección general de Contribuciones nueva prórroga hasta el último día del corriente mes, para la expendición de cédulas personales, se anuncia al público por medio del presente edicto, para que los individuos que hasta hoy no se han provisto de mencionado documento, puedan pasar á obtenerlo en las oficinas de este Ayuntamiento durante indicado plazo.

Villa del Río 6 de Agosto de 1903. —Pedro L. Molleja.

MONTILLA

Núm. 2199

Don Juan B. Pérez y Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad

Hago saber: que aprobado por dicha Corporación, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto extraordinario para la construcción de un mercado para pescados y despojos, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que procedan.

Montilla 8 de Agosto 1903.—Juan B. Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

BELMEZ

Núm. 2201

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizado previamente por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y á petición de los propietarios de esta villa D. José, D. Miguel, D. Eduardo y D. Ricardo Soto Barona y D. Juan Antonio Lozano, he acordado que en las dehesas de su propiedad, enclavadas en este término, denominadas Cámaras Altas, Cerezo, Alta Reina, El Moro, Peñaladrones, Abejeras, Bizcochero, Moncayo, La Juliana, Miraflores, Campiñuela, Asperones y Bujadillo, se proceda á exterminar animales dañinos por medio de envenenamientos.

Las operaciones de extinción se llevarán á cabo en todas las citadas fincas que quedan expresadas, durante los días del veinte al treinta de este mes, conforme á los preceptos de la ley de caza, y dirigidas por personas competentes que los dueños tienen designadas, con aprobación de esta Alcaldía.

Lo que se hace público para el general conocimiento y evitación de los peligros que pudieran originarse.

Belmez 7 de Agosto de 1903.—Vicente Sánchez.

Ministerio de Cultura 2024

PROVINCIA DE CORDOBA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Núm. 2190

Año de 1903.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
1	Propios	9.068 28	170 32	»	8.897 96
2	Montes	»	»	»	»
3	Impuestos	114.523 30	61.868 13	»	52.655 17
4	Beneficencia	17.927 98	11.312 53	»	6.615 45
5	Instrucción pública	189 24	47 31	»	141 93
6	Corrección pública	44 938 95	341 71	»	44.597 24
7	Extraordinarios	88 401 98	169	»	88.232 98
8	Ampliación	»	59.281 08	59.281 08	»
9	Resultas	»	67.033 84	67.033 84	»
10	Recursos legales para cubrir el dèficit	1.637.963 30	922.250	»	715.713 30
11	Reintegros	»	»	»	»
	TOTALES DE INGRESOS	1.913.013 03	1.122.473 92	126.314 92	916.854 03
	PAGOS				
1	Gastos del Ayuntamiento	88.986	48.757 39	»	40.228 61
2	Policía de seguridad	89.956	48 508 48	»	41.447 52
3	Policía urbana y rural	307.503 50	132.376 60	»	175.126 90
4	Instrucción pública	64.795	43 948 97	»	20.846 03
5	Beneficencia	80.445	25.051 48	»	55.393 52
6	Obras públicas	140.600	24.898 29	»	115.701 71
7	Corrección pública	80.991 51	25.165 22	»	55.826 29
8	Montes	»	»	»	»
9	Cargas	944.189 77	491.700 60	»	452.489 17
10	Obras de nueva construcción	78.000	»	»	78.000
11	Imprevistos	37.546 25	3.101 17	»	34.445 08
12	Ampliación	»	124.623 94	124.623 94	»
13	Resultas	»	»	»	»
	TOTALES DE PAGOS	1.913.013 03	968.132 14	124.623 94	1.069.504 83
	EXISTENCIA EN CAJA	»	154.341 78	»	»
	TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS	»	1.122.473 92	»	»

Córdoba 31 de Julio de 1903.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.° B.°: El Alcalde Presidente, José García Martínez.

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 2204

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en las diligencias sobre exacción de los derechos devengados por el Procurador de la Audiencia de Córdoba don Eduardo Toro, en la representación del que fué procesado por hurto Pedro Brionés Muriel (a) Guindo, vecino de Carcabuey, y costas causadas y que se causen en este procedimiento de apremio, he acordado sacar á pública subasta por segunda vez, para su venta, por término de veinte días, la finca embargada á dicho individuo, como de la pertenencia del mismo, que se pasa á describir:

Una cuarta parte de una casa situada en la calle Iglesia, de Carcabuey, hoy calle de la Virgen, que linda el todo de ella por la derecha entrando, con casa de don Esteban Sánchez Carrillo, por la izquierda, otra de Enrique Expósito y por la espalda con el don Esteban Sánchez, cuya casa es libre de cargas, y ha sido tasada en ciento veinte y cinco pesetas; para cuyo remate se señala el día veinte y nueve del corriente á las doce; previniendo á los licitadores que previamente han de consignar el diez por ciento del avaluo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y que los títulos de propiedad se encuentran en la escribanía del actuario.

Dado en Priego á cuatro de Agosto de mil novecientos tres.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

ANUNCIO

Núm. 2205

Vacante la plaza de maestro armero del batallón cazadores de Figueras, núm. 6, los aspirantes que deseen ocuparla remitirán sus instancias al señor Teniente Coronel del mismo, acompañando los documentos prevenidos en el reglamento de maestros armeros aprobado por Real orden circular de 23 de Julio de 1892 (*C. L.* núm. 235); teniendo presente que, con arreglo á la Real orden circular de 18 de Septiembre de 1901 (*D. O.* núm. 208, son válidos los certificados de aptitud expedidos con posterioridad al 1.° de Junio de 1897, por dos años más, contados á partir de la fecha de la expresada Real orden, y que el plazo señalado para la admisión de instancias terminará el día 12 del próximo mes de Septiembre.

Alcalá de Henares 7 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Augusto González.

COMISIONES LIQUIDADORAS

Núm. 2206

Regimiento infantería de María Cristina, núm. 63, primer batallón.

Relación nominal de las clases é individuos de tropa pertenecientes al mismo, con expresión del punto de su naturaleza ó de su residencia á su desembarque en la península, para que los alcances resultantes en sus ajustes, que también se citan, sean reclamados por los interesados ó sus legítimos herederos, con arreglo á la Real orden circular de 14 del actual, (*D. O.* núm. 154):

Sargento, Higinio Jaraba de la Torre, natural de Espiel, alcanza 46'05 pesetas, fallecido.

Soldado, Baldomero Gutiérrez Fernández, se desconoce su naturaleza y residencia, 276'80.

Idem, Josè Roig Tuz, idem idem, 12'47.

Idem, Vicente Domínguez Barros, idem idem, 65'85.

Idem, Antonio Nanclares Rodríguez, idem idem, 275'95.

Idem, Faustino José Carril, idem idem, 115'50.

Idem, Francisco Borrego López, idem idem, 69'60.

Barcelona 27 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Tomás de la Torre.—V.° B.°: El Teniente Coronel Jefe, Soriano.

Núm. 2206

4.° regimiento de zapadores minadores primer batallón.

Relación nominal de las clases é individuos del expresado regimiento que tienen terminados sus ajustes, y cuyos alcances han de solicitar los propios interesados ó herederos:

Soldodo, Miguel Jiménez Sánchez, natural de Córdoba.

Barcelona 31 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Antonio Catalá.—V.° B.°: El Comandante encargado del despacho, Morraná.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIENTES
para guardas jurados.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024